

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

TITULO I

CONTENIDO, ALCANCE, COMPETENCIA, FINES Y ESTRUCTURA

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la estructura y funciones de los órganos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, así como las relaciones con sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones y Organos de Coordinación.

Artículo 2º.- Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las unidades orgánicas del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones y Organos de Coordinación.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y FINES

Artículo 3º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo está encargado de la regulación del comercio exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Artículo 4º.- Son fines de los Sectores de Comercio Exterior y Turismo:

- a) Coadyuvar al desarrollo creciente y sostenido del país, a través de la adecuada inserción de la producción nacional de bienes y servicios en los mercados internacionales, mejorando sus condiciones de acceso y competencia; así como, mediante el incremento y diversificación de la oferta exportable.
- b) Promover el desarrollo sostenible de la actividad turística, contribuyendo a la generación de empleo y reducción de la pobreza.
- c) Revalorizar la actividad artesanal y promover su competitividad, a través de políticas e instrumentos orientados al logro del crecimiento sostenido de la producción y su posicionamiento comercial en el mercado nacional e internacional.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con la siguiente estructura:

I.- ALTA DIRECCION

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Comercio Exterior
- Despacho Viceministerial de Turismo
- Secretaría General
-

II.- ORGANOS CONSULTIVOS

- Comité Consultivo de Turismo.
- Comité Consultivo de Artesanía.
- Comisión Nacional de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas – CONACTRA.

III.- ORGANO DE CONTROL

- Oficina General de Auditoría Interna.
-

IV. ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública

V.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo
- Oficina de Defensa Nacional
-

Organo Dependiente del Viceministerio de Comercio Exterior

- Oficina General de Estudios Económicos
-

Organo Dependiente del Viceministerio de Turismo

- Oficina General de Investigación y Facilitación Turística
-

VI.- ORGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
- Oficina General de Informática y Estadística
- Oficina de Comunicaciones y Protocolo
- Oficina de Ejecución Coactiva
-

VII.- ORGANOS TECNICO NORMATIVOS

Órganos Dependientes del Viceministerio de Comercio Exterior:

- Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior.
- Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora
-

Organos Dependientes del Viceministerio de Turismo:

- Dirección Nacional de Turismo.

- Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.
- Dirección Nacional de Artesanía.

X.- ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

- Centro de Formación en Turismo – **CENFOTUR.**
- Comisión para la Promoción de Exportaciones – **PROMPEX.**
- Autoridad Autónoma de Playa Hermosa – Tumbes.
- Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo – **CONAFRAN.**
- Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – **ZOFRATACNA.**

XI.- PROYECTOS Y COMISIONES

- Proyecto Especial Plan **COPESCO.**
- Comisión de Promoción del Perú - **PROMPERÚ.**

TITULO II

LAS FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCION

CAPITULO I

DEL MINISTRO

Artículo 6º.- El Ministro, es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; cuenta con un Gabinete de Asesores para el desarrollo de sus funciones inherentes al cargo. Es el representante titular del Perú ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), las instancias comerciales del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y tiene a su cargo la defensa de los intereses comerciales del Estado ante el Tribunal Andino de Justicia. Dirige las negociaciones comerciales en la Organización Mundial del Comercio (OMC), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y preside las delegaciones del Perú ante la Conferencia Ministerial de dicho organismo.

Artículo 7º.- Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:

- a) Establecer la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, de zonas francas, de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo; en armonía con la política general, los planes de Gobierno y las leyes en materia de regionalización, supervisando su aplicación;
- b) Aprobar, dirigir y evaluar los planes y programas sectoriales de desarrollo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de la asignación presupuestal;
- c) Dirigir, normar, evaluar y supervisar las actividades de los órganos del Ministerio, así como supervisar la aplicación de la política sectorial de los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones;
- d) Promover y proponer los proyectos de leyes, dispositivos legales y otras normas en el ámbito de su competencia;
- e) Negociar y suscribir acuerdos en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- f) Dirigir las negociaciones comerciales del país y presidir las delegaciones en materia de negociaciones comerciales, así como en los esquemas de integración en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio

de Economía y Finanzas, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores, en lo que corresponda;

- g) Ejercer la Presidencia del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales;
- h) Refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector;
- i) Coordinar con los otros Ministerios y demás organismos de la administración pública las actividades vinculadas al sector;
- j) Coordinar, evaluar y supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los órganos y organismos correspondientes de los Gobiernos Regionales;
- k) Designar o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones, así como a los representantes del Ministerio ante los directorios de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas en las que participa en el ámbito nacional;
- l) Expedir Resoluciones Ministeriales de conformidad con las normas pertinentes y resolver en última instancia administrativa los asuntos que le corresponda;
- m) Orientar y supervisar la gestión de las Direcciones Regionales Sectoriales;
- n) Cumplir otras funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y las normas legales vigentes.

El Ministro podrá contar con los asesores que considere conveniente designar.

CAPITULO II

DE LOS VICEMINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE TURISMO

Artículo 8º.- Los Viceministros son la autoridad inmediata al Ministro. Lo representan en los actos y gestiones que les encomiende.

Son los responsables de orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro en su ámbito de competencia, las políticas y normas de comercio exterior, así como las orientadas a promover el desarrollo de la actividad turística y de la actividad artesanal.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9º.- El Secretario General es el encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de planeamiento y programación, así como en la comunicación social, las relaciones públicas y la ejecución coactiva y ejecuta las acciones que le delegue o encomiende.

La Secretaría General esta a cargo de un Secretario General, quien depende del Ministro.

Artículo 10º.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento y apoyo del ministerio;
- b) Someter a consideración del Ministro los planes administrativos, financieros y tecnológicos que requieran su aprobación;
- c) Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos que conforman el Ministerio;

- d) Coordinar y supervisar las acciones de cooperación técnica internacional, de defensa nacional y civil, así como de seguridad interna y la gestión del órgano de ejecución coactiva;
- e) Expedir Resoluciones Secretariales en materia de su competencia o en aquella que le haya sido delegada;
- f) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales;
- g) Coordinar y supervisar el desarrollo de la tecnología de información;
- h) Coordinar las funciones y actividades del Sector con las autoridades de las Regiones y Direcciones Regionales Sectoriales;
- i) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado los asuntos materia de su competencia;
- j) Apoyar al Ministro en la supervisión y control del movimiento administrativo;
- k) Dirigir y coordinar el procesamiento de la documentación que requiere conocimiento y decisión del Ministro;
- l) Emitir Directivas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión;
- m) Solicitar la realización de acciones de control con conocimiento del Despacho Ministerial;
- n) Supervisar e impulsar las actividades de los órganos del Sector encaminados a la implementación de las recomendaciones y superación de las observaciones formuladas por los órganos de control;
- o) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

TITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 11º.- El Ministerio cuenta con Organos Consultivos especializados, integrados por no menos de seis (06) ni más de doce (12) miembros designados por Resolución Ministerial que se rigen en su funcionamiento por las normas legales aplicables. Son Organos Consultivos del MINCETUR:

- Comité Consultivo de Turismo
- Comité Consultivo de Artesanía.
- Comisión Nacional de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas CONACTRA.

El cargo de miembro de los Organos Consultivos es honorario y de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

TITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL

OFICINA GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 12º.- La Oficina General de Auditoría Interna es el órgano de control posterior del MINCETUR, encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de control (auditorías y exámenes especiales), en las unidades orgánicas

del Ministerio y las entidades comprendidas dentro del Sector, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 13º.- Son funciones de la Oficina General de Auditoría Interna las siguientes:

- a) Formular, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Control Ministerio, de acuerdo a las políticas impartidas y la normatividad vigente;
- b) Asesorar al Ministro en los aspectos relacionados al control gubernamental, de acuerdo a la normatividad que regula el Sistema Nacional de Control;
- c) Realizar las acciones de control previstas en el Plan Anual de Control, así como otras acciones de control dispuestas por el Ministro o la Contraloría General de la República;
- d) Emitir los informes de auditoría resultantes de las acciones de control y remitirlos al Ministro y a la Contraloría General de la República, conteniendo las recomendaciones pertinentes para su aplicación, que posibiliten el mejor funcionamiento del Sector;
- e) Efectuar seguimiento a la implementación de las recomendaciones y a la superación de las observaciones contenidas en los informes de auditoría, dentro de los plazos y formas previstos;
- f) Atender las denuncias, quejas y reclamos presentados contra los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas o entidades de los sectores que conforman el Ministerio, dentro del ámbito de su competencia;
- g) Promover la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materia de administración y control gubernamental;
- h) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 14º.- La Oficina General de Auditoría Interna está a cargo del Auditor General, el cual tiene la categoría de Director General y reporta al Ministro de modo directo los resultados de sus actividades. El Auditor General mantiene dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República.

Artículo 15º.- La Oficina General de Auditoría Interna, cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- Oficina de Control Financiero
- Oficina de Control Administrativo

TITULO V

DEL ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

PROCURADURIA PUBLICA

Artículo 16º.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la encargada de representar y defender ante los órganos jurisdiccionales los derechos e intereses del Ministerio, conforme a lo dispuesto por las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 17º.- Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) La representación y defensa de los intereses y derechos del MINCETUR, ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actué como demandante, demandado, denunciante o parte civil;
- b) La defensa judicial del Sector, ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes Distritos y Zonas Judiciales de la República;
- c) Las demás señaladas en el Decreto Ley N°17537, sus modificatorias y ampliatorias sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio.

TITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I

GABINETE DE ASESORES DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 18º.- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo es asistido directamente por un Gabinete de Asesores, cuyos integrantes son designados por Resolución Ministerial. El Gabinete de Asesores brinda asesoramiento permanente al Ministro en asuntos económicos, legales y técnicos, así como en los asuntos vinculados con comunicaciones e imagen. También realiza funciones de coordinación parlamentaria, en apoyo a su gestión, así como en el diseño de los proyectos del Sector.

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial cuenta con un Jefe de Gabinete, que depende directamente del Ministro y tiene a su cargo la coordinación de las actividades de los asesores. Asimismo, el Ministro puede designar asesores especializados.

CAPITULO II

OFICINA GENERAL ASESORIA JURIDICA

Artículo 19º.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es la encargada de brindar asesoría legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio cuando se le solicite. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 20º.- Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar, informar y absolver consultas a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio sobre aspectos jurídicos o legales relacionados con sus actividades;
- b) Emitir opinión jurídica o legal en los proyectos de Ley, de Decretos y Resoluciones diversas relativas a materias de competencia del Ministerio, que se sometan a su consideración;
- c) Sistematizar y concordar los dispositivos legales correspondientes al Sector;
- d) Proponer a la Alta Dirección las normas necesarias para mejorar los procedimientos administrativos internos y otras disposiciones de interés para el Sector, en coordinación con la Secretaría General;
- e) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponden según los dispositivos legales vigentes;

CAPITULO III

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO

Artículo 21º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es el órgano encargado de formular, conducir y evaluar los sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública y racionalización. Así como de orientar y programar la cooperación técnica internacional, de acuerdo a las orientaciones técnico - normativas emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 22º.- Son funciones de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección los planes, programas y proyectos sectoriales e institucionales, presupuestos y acciones de racionalización administrativa, en coordinación con los órganos de línea;
- b) Formular y evaluar el Plan Estratégico Sectorial e Institucional, en coordinación con los órganos de línea;
- c) Coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales del Ministerio;
- d) Formular y evaluar el Plan Operativo;
- e) Conducir las acciones de cooperación técnica internacional;
- f) Conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa para optimizar las funciones del Ministerio y su desarrollo orgánico;
- g) Conducir el Sistema Nacional de Inversión Pública del Sector;
- h) Asesorar y coordinar a las dependencias del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones del Sector en materia de planeamiento, formulación presupuestal, cooperación técnica internacional, inversiones, racionalización y en los procesos de desconcentración y descentralización administrativa;
- i) Coordinar y apoyar a las Direcciones Regionales Sectoriales en materias de su competencia;
- j) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 23º .- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Racionalización
- Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública

CAPITULO IV

OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 24º.- La Oficina de Defensa Nacional es la encargada de conducir y ejecutar las acciones referidas a la defensa nacional y civil en el Ministerio, en concordancia con los intereses estratégicos y planes previstos en los Sistemas de Defensa Nacional y Civil. Se encuentra a cargo de un Director, quien depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina de Defensa Nacional las siguientes:

- a) Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones de defensa nacional incluyendo la defensa civil, inherentes al ámbito de competencia del Sector, de acuerdo a las orientaciones técnico - normativas emitidas por la Secretaría de Defensa Nacional y por el Instituto Nacional de Defensa Civil, proyectando las mismas hacia la comunidad;
- b) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Defensa Nacional;
- c) Formular los objetivos y políticas sectoriales, regionales y locales de defensa nacional en concordancia con las normas técnicas de la Secretaría de Defensa Nacional;
- d) Programar y efectuar acciones de capacitación sobre defensa nacional y civil entre el personal del Ministerio;
- e) Participar en la difusión de la doctrina de seguridad y defensa nacional;
- f) Elaborar y difundir normas de seguridad sobre defensa civil;
- g) Coordinar con las Direcciones Nacionales, la aplicación de los conceptos de defensa nacional y civil compatibilizándolos con el desarrollo Sectorial;
- h) Coordinar con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio, para compatibilizar los planes de defensa con los de desarrollo, a fin de incorporar al presupuesto fiscal las acciones de específicas de defensa nacional;
- i) Coordinar, elaborar y conducir los Planes de Movilización y Desmovilización en el Ministerio;
- j) Promover y participar en la formación cívico patriótica de la población;
- k) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

TITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

CAPITULO I

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25º.-La Oficina General de Administración es la encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 26º.- Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;
- b) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el plan estratégico y el plan operativo;
- c) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y de trámite documentario y archivo, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Participar en la formulación del presupuesto del Ministerio, en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;
- e) Controlar la ejecución del presupuesto;
- f) Proveer de los recursos financieros y logísticos en apoyo a las diferentes dependencias del Ministerio para el mejor cumplimiento de sus funciones;

- g) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos en materia de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del pliego Ministerial;
- h) Ejecutar el control previo de las operaciones económicas del Ministerio, así como el correcto uso de los bienes patrimoniales asignados;
- i) Asesorar a los órganos del Ministerio en los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- j) Emitir las Resoluciones Directorales referentes a los aspectos de su competencia;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas reglamentarias de los Sistemas Administrativos de su competencia;
- l) Evaluar y velar por el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia;
- m) Asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y presentar propuestas de racionalidad del gasto;
- n) Cumplir las funciones a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- o) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 27° .- La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Control Previo
- Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
- Oficina de Personal
- Oficina de Administración Financiera
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo

CAPITULO II

OFICINA GENERAL DE INFORMATICA Y ESTADISTICA

Artículo 28°.- La Oficina General de Informática y Estadística es la encargada de conducir los Sistemas de Informática y Estadística del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 29°.- Son funciones de la Oficina General de Informática y Estadística las siguientes:

- a) Formular el Plan Estratégico Informático;
- b) Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento de los Sistemas de Informática y Estadística;
- c) Supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones;
- d) Brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa;
- e) Dirigir y supervisar el diseño y actualización del Portal del Ministerio (página Web) y mantener la información actualizada, en coordinación con las dependencias que la generan;
- f) Supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura informática;
- g) Evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software y proponer su implementación en el Ministerio;
- h) Coordinar, dirigir y supervisar el proceso estadístico sectorial, proponiendo normas y directivas, en coordinación con el Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo;

- i) Centralizar los resultados de los indicadores estadísticos del Sector, a nivel nacional;
- j) Emitir normas y procedimientos sobre la actividad estadística y los servicios informáticos del Ministerio;
- k) Emitir y autorizar la difusión de las estadísticas derivadas de las actividades de competencia del Sector;
- l) Emitir Resoluciones Directorales referentes a los aspectos de su competencia;
- m) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General de acuerdo a ley.

Artículo 30º.- La Oficina General de Informática y Estadística cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Informática
- Oficina de Estadística

CAPITULO III

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

Artículo 31º.- La Oficina de Comunicaciones y Protocolo es la encargada de dirigir y ejecutar actividades que permitan la comunicación y proyección a la comunidad, de las acciones que desarrolla el Ministerio. Asimismo, la citada Oficina tiene a su cargo la organización de eventos de carácter institucional. Se encuentra a cargo de un Director, quien depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo las siguientes:

En materia de comunicaciones:

- a) Analizar y efectuar el seguimiento de los escenarios políticos, sociales y económicos vinculados al sector;
- b) Formular y ejecutar la estrategia de comunicación entre el Ministerio y los medios de comunicaciones nacionales e internacionales, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades.
- c) Coordinar criterios comunes de información con los demás sectores del Poder Ejecutivo vinculados a las actividades propias del sector.
- d) Actuar como órgano de comunicación del Ministerio, manteniendo canales de información con el sector privado.
- e) Proporcionar al sector privado información apropiada y oportuna sobre las labores realizadas por el Ministerio.
- f) Brindar diariamente información a la Alta Dirección sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales y los requerimientos de los agentes del sector privado vinculados a las actividades propias del Sector;
- g) Dar cobertura periodística a las actividades de la Alta Dirección, para su respectiva difusión o archivo, cuando así sea necesario;
- h) Actuar como vocero oficial, a través de los medios de comunicación, de los objetivos, planes, programas, proyectos y actividades que ejecute la Alta Dirección;

En materia de Protocolo:

- i) Organizar las ceremonias oficiales que se efectúen en el Ministerio;
- j) Difundir en coordinación con la Oficina General de Administración, las actividades internas de carácter cultural y/o social, a fin de lograr la integración de los trabajadores del Ministerio;
- k) Atender los asuntos protocolares de la Alta Dirección;

- l) Organizar eventos que promuevan el desarrollo sectorial e institucional programados por las diferentes unidades orgánicas;
- m) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General de acuerdo a ley.

CAPITULO IV

OFICINA DE EJECUCION COACTIVA

Artículo 32°.- La Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de ejercer a nombre del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las acciones de coerción para el cobro de acreencias impagas o para la ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, conforme a las disposiciones sobre la materia. Se encuentra a cargo del Ejecutor Coactivo, designado mediante Concurso Público de Méritos, quien depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva las siguientes:

- a) Ejercer las acciones de coerción para el cobro y cumplimiento eficaz de las deudas y obligaciones exigibles, velando por la celeridad, legalidad y economía del procedimiento;
- b) Verificar la exigibilidad de las deudas y obligaciones remitidas por la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento mediante la expedición de la Resolución de Ejecución Coactiva;
- c) Dictar las medidas cautelares, previas o definitivas, necesarias para garantizar el pago de las deudas o el cumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer;
- d) Disponer el inicio de la ejecución forzada de los bienes afectados con medidas cautelares, cobrando el monto de la deuda además de las costas y gastos respectivos, entregando al ejecutado el remanente resultante;
- e) Requerir el apoyo de las autoridades administrativas y policiales cuando lo requiera la tramitación del procedimiento;
- f) Proponer la celebración de convenios con otras entidades públicas de carácter administrativo a fin de encargarse de la tramitación de sus procedimientos coactivos;

TITULO VIII

DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 33°.- Corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política nacional de comercio exterior, así como programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración y del APEC, las negociaciones comerciales internacionales y la promoción comercial, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito. Podrá establecer oficinas ejecutivas especializadas en cualquier lugar del país para el desarrollo de la Oferta Exportable Nacional.

Artículo 34°.- Son funciones del Viceministro de Comercio Exterior las siguientes:

- a) Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional y los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior e integración, acorde con la política general del Estado;

- b) Formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- c) Determinar de conformidad con la política nacional de comercio exterior la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, los foros de comercio internacional, y en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico en el ámbito de su competencia y otros que corresponda; así como la estrategia de promoción comercial y desarrollo de la oferta exportable;
- d) Dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la OMC, ALCA, CAN, ALADI y acuerdos bilaterales, entre otros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- e) Coordinar con los sectores correspondientes las propuestas de la Agenda Comercial que emanen de los países y grupos de países, organismos de integración y foros de comercio internacional;
- f) Actuar como órgano de enlace y coordinación entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración en lo que concierne a la Agenda Comercial;
- g) Proponer y gestionar las actividades encaminadas al logro y aprovechamiento de las preferencias comerciales otorgadas unilateralmente por terceros países;
- h) Formular los proyectos de dispositivos legales que incorporen al Ordenamiento Jurídico Nacional, cuando sea el caso, los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones y demás normas emanadas de las negociaciones comerciales internacionales; así como los que normen las actividades relacionadas con el comercio exterior; y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- i) Representar al Ministro, por delegación o encargo, en los ámbitos de su competencia;
- j) Proponer al Ministro las delegaciones del MINCETUR ante los organismos internacionales que abordan temas relacionados con su ámbito de competencia y a los candidatos para ejercer la representación del Sector Privado ante el Consejo Consultivo Empresarial (ABAC) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);
- k) Definir los mecanismos de difusión de los acuerdos comerciales, los esquemas de integración y las negociaciones comerciales internacionales;
- l) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado a fin de lograr el mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias negociadas en los acuerdos comerciales y esquemas de integración;
- m) Contribuir al incremento de las exportaciones peruanas a través de la generación y promoción de nueva oferta exportable;
- n) Desarrollar acciones de capacitación a fin de generar conciencia exportadora en el sector productivo nacional;
- o) Evaluar y supervisar las actividades de promoción de comercio exterior y coordinar con las instituciones correspondientes, incluyendo los gobiernos regionales y locales, las actividades de promoción de comercio exterior;
- p) Coordinar y evaluar con los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones correspondientes al Sector, las acciones vinculadas al ámbito de su competencia;
- q) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que normen las actividades relacionadas con el comercio exterior;
- r) Proponer la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y las Zonas Especiales de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

- s) Autorizar la realización de ferias internacionales o eventos similares de carácter internacional, así como autorizar la participación de expositores nacionales en las ferias internacionales, conforme a Ley;
- t) Ejercer la Vice Presidencia del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales y coordinar los aspectos relativos al mismo;
- u) Dirigir las acciones de planeamiento estratégico y estudios económicos relacionados con el comercio exterior, y evaluar su aplicación, en coordinación con las entidades competentes;
- v) Expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias de su competencia o que le hayan sido delegadas;
- w) Emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia;
- x) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 35º.- La Estructura Orgánica del Viceministerio de Comercio Exterior es:

A. ORGANO DE DIRECCION

- Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.

B. ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina General de Estudios Económicos

C. ORGANOS TECNICO NORMATIVOS

- Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
 - * Dirección de Integración
 - * Dirección de Asuntos Bilaterales y Técnicos
 - * Dirección de Acceso a Mercados
- Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales.
 - * Dirección OMC
 - * Dirección ALCA
 - * Dirección APEC
- Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior
 - * Dirección de Desarrollo de Mercados
 - * Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable
 - * Dirección de Facilitación del Comercio
- Dirección Nacional de Descentralización del Comercio y Cultura Exportadora
 - * Dirección de Descentralización del Comercio
 - * Dirección de Cultura Exportadora

CAPITULO I

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Artículo 36.- La Oficina de Estudios Económicos es un órgano de asesoramiento del Viceministerio de Comercio Exterior y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, dirigir y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo de comercio exterior, en coordinación con las Direcciones Nacionales y entidades vinculadas, proponiendo los ajustes que fueran pertinentes;
- b) Realizar estudios e investigaciones que permitan mejorar la formulación y orientación de la política y estrategias de comercio exterior;
- c) Estudiar, evaluar, coordinar y proponer estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, en el desarrollo de la oferta exportable peruana y en la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, así como en otros temas vinculados al comercio exterior;
- d) Formular, proponer, dirigir y evaluar el Plan Estratégico de Comercio Exterior en coordinación con la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo del Ministerio;
- e) Coordinar con las entidades competentes la creación y actualización permanente de un sistema de información integrado de comercio exterior;
- f) Analizar las variables macroeconómicas de los principales socios comerciales del Perú y evaluar el comportamiento de las variables de intercambio comercial de bienes y servicios así como su impacto en la economía peruana;
- g) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional por sectores de servicios, productos y mercados;
- h) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales internacionales;
- i) Desarrollar y perfeccionar un modelo de promoción comercial, teniendo en cuenta, entre otros, las experiencias de otros países;
- j) Proponer y evaluar el presupuesto del Viceministerio en coordinación con las Direcciones Nacionales, y coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales;
- k) Evaluar la ejecución del calendario de compromisos del Viceministerio;
- l) Coordinar con las Direcciones Nacionales, los requerimientos del sector en materia de cooperación técnica internacional;
- m) Las demás que le sean asignadas por el Viceministro.

Artículo 37°.- La Oficina General de Estudios Económicos está a cargo de un Director General, que depende directamente del Viceministro de Comercio Exterior.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS TECNICOS NORMATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Artículo 38°.- Corresponde a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales formular, proponer y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, así como programar y ejecutar las acciones correspondientes para la consecución de la misma. Asimismo, estará encargada de proponer, dirigir y evaluar las negociaciones comerciales bilaterales, las de acceso a mercados de bienes y las negociaciones comerciales con la Unión Europea, coordinando en lo que corresponda con las demás Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

Las funciones antes señaladas se ejecutarán, cuando corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39º.- Son funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales las siguientes:

- a) Proponer, ejecutar y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, las negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea y las de acceso a mercado de bienes;
- b) Normar, coordinar y evaluar la política de integración regional y subregional, de negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea, y de acceso a mercado de bienes, en concordancia con los planes de desarrollo;
- c) Establecer mecanismos concernientes a los diferentes esquemas de integración, y otros que corresponda, y para las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- d) Proponer al Viceministro los mecanismos y estrategias para las negociaciones comerciales, y en los casos que corresponda ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de la Comunidad Andina, de la ALADI, en las negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea y de acceso a mercado de bienes;
- e) Formular, coordinar y dirigir los aspectos técnicos de las negociaciones en materia de integración regional y subregional, y en las negociaciones bilaterales y de acceso a mercados de bienes, en el ámbito de su competencia;
- f) Coordinar y dirigir las acciones relativas a los aspectos económicos, comerciales y financieros en las negociaciones materia de su competencia;
- g) Proponer y coordinar con los sectores que correspondan los asuntos relativos a la integración física y fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h) Analizar las propuestas en el ámbito de su competencia, en materia de integración regional y subregional, las negociaciones comerciales bilaterales y de acceso a mercados de bienes, que presenten los países o los organismos internacionales, coordinando con los sectores pertinentes la posición y participación del Perú;
- i) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de integración regional y subregional relativos a la Agenda Comercial, y de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- j) Proponer, evaluar y realizar las acciones correspondientes en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional;
- k) Dirigir, supervisar y controlar en el ámbito nacional la emisión de los certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados, coordinando con las entidades pertinentes;
- l) Acreditar funcionarios para expedir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados;
- m) Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados;
- n) Evaluar y proponer las iniciativas políticas y técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, relativos al ámbito de su competencia; y, ejercer la Secretaría Técnica del mismo;
- o) Participar y representar al Sector por delegación o encargo, en eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- p) Expedir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;
- q) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 40º.- La Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 41º.- La estructura de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, es la siguiente:

- * Dirección de Integración
- * Dirección de Asuntos Bilaterales y Técnicos
- * Dirección de Acceso a Mercados

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS MULTILATERALES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Artículo 42º.- Corresponde a la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales formular, proponer y evaluar la política de Negociaciones Comerciales Multilaterales; así como coordinar, recomendar y ejecutar las acciones correspondientes a las negociaciones de la Agenda Comercial Multilateral, coordinando en lo que corresponda con las demás Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

Las funciones antes señaladas se ejecutarán, cuando corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 43º.- Son funciones de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las siguientes:

- a) Proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de las negociaciones comerciales multilaterales, conforme a lo establecido en el Artículo anterior;
- b) Normar, coordinar y evaluar en el ámbito nacional la política de negociaciones comerciales internacionales materia de su competencia, en concordancia con los planes de desarrollo;
- c) Formular y proponer al Viceministro los mecanismos y estrategias del Sector para las negociaciones comerciales multilaterales, y las negociaciones comerciales con los Estados Unidos, y coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la posición negociadora del Perú en la OMC, ALCA, APEC, OMPI y otros;
- d) Proponer, coordinar y gestionar las actividades encaminadas al logro y aprovechamiento de preferencias comerciales otorgadas en el marco del ATPA-ATPDEA y del Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos;
- e) Convocar y coordinar los grupos interinstitucionales que se constituyan para la elaboración de las posiciones y estrategias del país en materia de solución de controversias, en el ámbito de su competencia;
- f) Coordinar los estudios técnicos, económicos y comerciales relativos a las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- g) Formular, coordinar y dirigir las acciones relativas a los aspectos técnicos de las negociaciones comerciales internacionales y a la participación del Perú en los distintos foros, en el ámbito de su competencia;
- h) Analizar las propuestas que en materia de negociaciones comerciales internacionales presenten los organismos o países, coordinando con los sectores pertinentes la posición y participación del Perú, en el ámbito de su

- competencia;
- i) Emitir opinión y evaluar la conveniencia de la aprobación de los convenios internacionales en materias relacionadas con el comercio internacional, en el ámbito de su competencia;
 - j) Participar y representar al Sector por delegación o encargo, en las negociaciones comerciales internacionales, así como en los eventos nacionales e internacionales, materia de su competencia;
 - k) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
 - l) Difundir y promover los aspectos vinculados a las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
 - m) Proponer y evaluar las iniciativas políticas y técnicas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, relativos al ámbito de su competencia;
 - n) Expedir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;
 - o) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior;

Artículo 44º.- La Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 45º.- La estructura de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, es la siguiente:

- * Dirección OMC
- * Dirección ALCA
- * Dirección APEC

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 46º .- Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior formular, coordinar y evaluar la política de desarrollo de comercio exterior, en particular la política de desarrollo de mercados, desarrollo de la oferta exportable y facilitación del comercio exterior.

La ejecución de estas políticas en el ámbito externo, se realizará en coordinación y con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 47º .- Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las siguientes:

- a) Proponer, coordinar y evaluar la política de desarrollo de mercados;
- b) Promover la coordinación y fortalecimiento interinstitucional, así como el diálogo entre los sectores público y privado, buscando identificar e incursionar en mercados potenciales;
- c) Proponer, coordinar y evaluar la política de desarrollo de la oferta exportable y contribuir a elevar la competitividad de los productos y servicios con potencial exportable;
- d) Establecer vinculación con las organizaciones e instituciones representativas en materia de comercio exterior, nacionales y extranjeras a fin de propiciar acciones orientadas al incremento de la oferta exportable;

- e) Promover la inversión nacional y/o extranjera orientada al desarrollo de proyectos de exportación, en coordinación con las demás entidades competentes;
- f) Proponer mecanismos y estrategias para la promoción y competitividad de las exportaciones;
- g) Proponer mecanismos y estrategias para la facilitación del comercio exterior.
- h) Formular y evaluar los mecanismos y estrategias para la creación y/o consolidación de canales de coordinación con los operadores económicos nacionales vinculados al comercio exterior.
- i) Emitir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;
- j) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior;

Artículo 48º .- La Dirección Nacional de Desarrollo del Comercio Exterior está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 49º .- La estructura de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, es la siguiente:

- * Dirección de Desarrollo de Mercados
- * Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable
- * Dirección de Facilitación del Comercio

DIRECCION NACIONAL DE DESCENTRALIZACION DE COMERCIO Y CULTURA EXPORTADORA

Artículo 50º .- Corresponde a la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora fomentar el comercio exterior de bienes y servicios y, en particular, las exportaciones, a través de la promoción de la cultura exportadora en la ciudadanía y los agentes económicos. Asimismo, coordina la elaboración de planes regionales de desarrollo de comercio exterior.

Artículo 51º .- Son funciones de la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de planes regionales de desarrollo de comercio exterior, conjuntamente las instituciones públicas y privadas regionales, así como la supervisión de la ejecución de los mismos;
- b) Apoyar el desarrollo de mecanismos eficientes de coordinación en materia de comercio exterior con las instituciones públicas y privadas regionales;
- c) Coordinar y evaluar, con las entidades o instituciones regionales correspondientes la generación de potenciales productos y servicios de exportación y otros aspectos vinculados al comercio exterior;
- d) Coordinar con las Direcciones Regionales los temas relacionados al comercio exterior;
- e) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones, mecanismos y estrategias vinculadas a la difusión de las disposiciones contenidas en los esquemas de integración, cooperación económica y social, regímenes de preferencia, acuerdos comerciales y de las negociaciones comerciales internacionales y, los demás temas vinculados al comercio, que permitan su mejor aprovechamiento;
- f) Desarrollar una cultura exportadora en la sociedad peruana, propiciando la competitividad, productividad, asociatividad y descentralización;
- g) Implementar programas de capacitación y difusión conducentes a informar la temática del comercio exterior;

- h) Emitir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 52º .- La Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 53º .- La estructura de la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora, es la siguiente:

- * Dirección de Descentralización de Comercio
- * Dirección de Cultura Exportadora

TITULO IX

DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Artículo 54º .- Corresponde al Viceministerio de Turismo, formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional de turismo y artesanía así como proponer y emitir según el caso, las normas de alcance nacional que correspondan a la actividad turística y artesanal, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito.

Artículo 55º .- Son funciones del Viceministerio de Turismo, las siguientes:

- a) Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal;
- b) Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar el Plan Estratégico de Turismo Sostenible;
- c) Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar el Plan Estratégico para el desarrollo de la actividad artesanal;
- d) Formular y proponer políticas y normas para regular y supervisar el desarrollo de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;
- e) Dirigir y supervisar las actividades de los Proyectos correspondientes al ámbito de su competencia;
- f) Proponer mecanismos para el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística y artesanal;
- g) Fomentar la creación de Centros de Innovación Tecnológica- CITEs para el desarrollo de la actividad turística y artesanal;
- h) Proponer la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de Zonas de Reserva Turística;
- i) Formular y proponer las normas reglamentarias que correspondan a la actividad turística y artesanal;
- j) Participar en la orientación y coordinación de los planes y ejecución de obras de interés turístico y artesanal que realicen las Regiones y Gobiernos Locales;
- k) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales y administrativas elaborados por otros organismos públicos que tengan relación con el turismo y la artesanía;
- l) Coordinar con otros Organismos de la Administración Pública y Privada, que tengan relación con las actividades orientadas al desarrollo turístico y artesanal del país;

- m) Representar al Estado en los contratos de concesión para la explotación de fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos;
- n) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas sobre asuntos relacionados con la actividad turística y artesanal;
- o) Emitir opinión sobre las propuestas de designación de los directivos de las Direcciones Regionales Sectoriales;
- p) Resolver los recursos de apelación relacionados con los procedimientos bajo su competencia;
- q) Expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias que le corresponde o le hayan sido delegadas;
- r) Promover el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales;
- s) Fomentar la ejecución de proyectos, programas u otros mecanismos convenientes para el desarrollo de la artesanía;
- t) Promover la inserción de los productos artesanales en el mercado nacional e internacional;
- u) Representar al Estado en las reuniones de carácter sectorial, multisectorial o en eventos nacionales e internacionales de su competencia;
- v) Coordinar el cumplimiento de las disposiciones que normen las actividades de su competencia;
- w) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

Artículo 56º.- La Estructura Orgánica del Viceministerio de Turismo es la siguiente:

A. ORGANO DE DIRECCION

- Despacho Viceministerio de Turismo

B. ORGANO CONSULTIVO

- Comité Consultivo de Turismo.
- Comité Consultivo de Artesanía.
- Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – CONACTRA.

C. ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina General de Investigación y Facilitación Turística

D. ORGANO DE APOYO

- Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo

E. ORGANOS TECNICO NORMATIVOS

- **Dirección Nacional de Turismo**
 - * Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
 - * Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística
- **Dirección Nacional de Desarrollo Turístico**
 - * Dirección de Normatividad y Supervisión
 - * Dirección de Desarrollo del Producto Turístico
- **Dirección Nacional de Artesanía**
 - * Dirección de Desarrollo Artesanal

CAPITULO I

DEL ORGANO CONSULTIVO

COMITE CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 57° .- El Comité Consultivo de Turismo es un órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado, creado mediante el Artículo 9° de la Ley 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística. Tiene como finalidad formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística. Tendrá la misma composición y funciones que se indican en la Ley señalada.

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS – CONACTRA

Artículo 58°.- La Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – CONACTRA mantendrá la misma conformación y funciones establecidas en los Artículos 27° y 28° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

COMITE CONSULTIVO DE ARTESANIA

Artículo 59°.- El Comité Consultivo de Artesanía es un órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado. Tiene como finalidad formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad Artesanal. La composición y funciones serán establecidas por Resolución Ministerial.

CAPITULO II

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE INVESTIGACION Y FACILITACION TURISTICA

Artículo 60°.- La Oficina General de Investigación y Facilitación Turística es un órgano de asesoramiento del Viceministerio de Turismo y tiene las funciones siguientes:

- a) Estudiar, analizar, coordinar y proponer estrategias para el incremento de la oferta turística y artesanal, a través del análisis de la conyuntura y las variables del mercado y su impacto en el Sector;
- b) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectiva del comercio de servicios turísticos por sectores, productos y mercados, con el fin de orientar el desarrollo de la inversión privada y la inversión pública en obras de infraestructura básica;
- c) Analizar la información estadística sobre la actividad turística y artesanal y mantener la base de datos necesaria para el análisis y evaluación oportuna del desenvolvimiento de dicha actividad, en coordinación con la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio y otras instituciones públicas y privadas;

- d) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística y artesanal a nivel nacional en coordinación con la Oficina General de Informática y Estadística ;
- e) Diseñar y mantener un Sistema de Indicadores de competitividad de la actividad turística y artesanal;
- f) Coordinar y participar en el desarrollo de acciones de los Comités Binacionales de Turismo y en Comités de Facilitación Turística;
- g) Coordinar con entidades responsables la promoción de proyectos relacionados con la actividad turística;
- h) Coordinar con las entidades competentes la presentación y promoción de productos turísticos y artesanales en ferias nacionales e internacionales;
- i) Promover actividades de coordinación interinstitucional con el Sector Público y Privado y la Sociedad Civil;
- j) Proponer medidas de facilitación turística, en coordinación con los organismos e instituciones pertinentes;
- k) Promover el desarrollo de actividades y programas de formación de conciencia turística;
- l) Promover el desarrollo de programas de formación de formadores en turismo, en coordinación con las entidades competentes;
- m) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- n) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.

Artículo 61º.- La Oficina General de Investigación y Facilitación Turística esta a cargo de un Director General que depende directamente del Viceministro de Turismo

CAPITULO III

DEL ORGANO DE APOYO

OFICINA TECNICA DE CENTROS DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIA Y TURISMO

Artículo 62º.- La Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, es un órgano de apoyo del Viceministerio de Turismo, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanal y de turismo;
- b) Ejecutar acciones de monitoreo de los CITEs artesanales y de turismo y evaluar su impacto;
- c) Emitir el informe de evaluación previa para la calificación de los CITEs artesanales y de turismo;
- d) Contribuir a crear imagen de calidad del producto artesanal y turístico;
- e) Favorecer el ambiente tecnológico propicio para las inversiones y la asociatividad;
- f) Generar una cultura del diseño, la calidad, la productividad y la diferenciación de productos artesanales;
- g) Difundir información tecnológica;
- h) Destinar recursos de financiamiento para fortalecer las inversiones de los CITEs;
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS TECNICO NORMATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Artículo 63º.- Corresponde a la Dirección Nacional de Turismo formular, proponer y supervisar las normas generales de alcance nacional que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como ejecutar la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental.

Artículo 64º.- Son funciones de la Dirección Nacional de Turismo las siguientes:

- a) Expedir y revocar las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;
- b) Expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes;
- c) Expedir y revocar autorizaciones para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas;
- d) Organizar un Registro de las personas que cuentan con autorización para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas;
- e) Designar a los inspectores de juego y disponer la realización de visitas de fiscalización;
- f) Solicitar documentación contable y otros documentos vinculados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas guardando, bajo responsabilidad, reserva de su contenido;
- g) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesario en resguardo del interés público;
- h) Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes;
- i) Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial;
- j) Proceder a inmovilizar y precintar aquellas máquinas tragamonedas que no cuentan con la autorización expresa o que se estime de dudosa procedencia hasta que se culmine la investigación respectiva;
- k) Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y máquinas tragamonedas que no reúnan las características técnicas señaladas en la legislación vigente o que sean operadas en establecimientos que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial;
- l) Proceder a la destrucción de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas decomisados, en los casos en que corresponda;
- m) Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios;
- n) Absolver las consultas de carácter general que sobre la interpretación de las normas administrativas se aplique en cumplimiento de su labor;
- o) Celebrar convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para el mejor desempeño de las funciones del mencionado organismo;
- p) Proponer la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental;
- q) Formular, coordinar, proponer y evaluar normas ambientales y de preservación de los recursos culturales y naturales compatibles con el desarrollo de la actividad turística;
- r) Coordinar y participar en los protocolos y convenios internacionales en materia de medio ambiente;
- s) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;

- t) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo, y las establecidas en la Ley N° 27153, su reglamento y normas modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo 65° .- La Dirección Nacional de Turismo está a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo.

Artículo 66°.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Turismo es la siguiente:

- * Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
- * Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO

Artículo 67° .- Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad turística; formular las normas reglamentarias de la actividad turística y emitir Directivas, supervisando su cumplimiento. Asimismo propiciar el desarrollo de los productos turísticos, las inversiones, procurando mejorar la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 68° .- Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico las siguientes:

- a) Ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad turística;
- b) Proponer y aplicar normas reglamentarias que correspondan a la actividad turística;
- c) Proponer planes para el desarrollo de los recursos turísticos, a fin de convertirlos en productos turísticos;
- d) Promover el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística;
- e) Promover la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Zonas de Reserva Turística;
- f) Promover la creación de circuitos turísticos que involucren a la actividad artesanal, en coordinación con la Dirección Nacional de Artesanía.
- g) Expedir Resoluciones Directorales en las materias de su competencia, y en las que le hayan sido delegadas;
- h) Emitir Directivas para la mejor aplicación de las normas y reglamentos del Sector;
- i) Sancionar a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con las disposiciones de las normas y reglamentos del Sector;
- j) Emitir opinión para el otorgamiento de la concesión de fuentes de agua minero medicinales de uso turístico;
- k) Designar a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje;
- l) Emitir opinión sobre asuntos de turismo en los foros internacionales y los esquemas de integración;
- m) Proponer y evaluar los aspectos técnicos en materia de turismo en proyectos de cooperación técnica internacional y supervisar su cumplimiento;
- n) Presentar candidatos a las becas en materia de turismo, en el marco de la cooperación técnica internacional;
- o) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, administrativas, Acuerdos y Convenios Internacionales que tengan relación con el turismo;
- p) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de las Direcciones Regionales Sectoriales y apoyar la gestión de programas y acciones del Sector Turismo, desarrolladas por los Gobiernos Locales;

- q) Promover y coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos de interés turístico que realicen los organismos regionales, los gobiernos locales u otros organismos públicos;
- r) Declarar como eventos de interés turístico, aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad turística;
- s) Coordinar con otras entidades del Sector Público y Privado, asuntos vinculados a la actividad turística;
- t) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;
- u) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.

Artículo 69º .- La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico está a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo.

Artículo 70º.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico es la siguiente:

- * Dirección de Normatividad y Supervisión
- * Dirección de Desarrollo del Producto Turístico

DIRECCION NACIONAL DE ARTESANIA

Artículo 71º .- Corresponde a la Dirección Nacional de Artesanía ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formular sus normas reglamentarias, supervisar su cumplimiento, propiciar el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional.

Artículo 72º .- Son funciones de la Dirección Nacional de Artesanía las siguientes:

- a) Ejecutar el plan estratégico de desarrollo de la actividad artesanal;
- b) Ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad artesanal;
- c) Fomentar, desarrollar y ejecutar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad de la actividad artesanal;
- d) Promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico;
- e) Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las normas y procedimientos específicos;
- f) Promover y supervisar el desarrollo de centros de formación de artesanos a nivel académico y técnico;
- g) Promover la inversión privada en la actividad artesanal;
- h) Promover y orientar la actividad artesanal hacia la atención de la demanda nacional e internacional;
- i) Promover las exportaciones de artesanía;
- j) Gestionar recursos de cooperación técnica internacional para el desarrollo de la actividad artesanal, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;
- k) Propiciar la concertación entre el sector público y privado;
- l) Fomentar y promover la organización empresarial de los productores artesanales, y el fortalecimiento gremial a nivel nacional;
- m) Propiciar la conservación, preservación y rescate de las técnicas de producción tradicional;
- n) Promover mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la actividad artesanal, vinculados a la actividad turística.
- o) Fomentar la formalización de los productores artesanales.

- p) Apoyar, orientar y supervisar a las Direcciones Regionales sectoriales en la aplicación de las políticas, normas e instrumentos de promoción y desarrollo de la artesanía;
- q) Propiciar y promover mecanismos para proteger la propiedad intelectual de las obras de artesanía;
- r) Declarar como eventos de interés artesanal aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad artesanal;
- s) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, administrativas, acuerdos y convenios internacionales que tengan relación con la actividad artesanal.
- t) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;
- u) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.

Artículo 73º .- La Dirección Nacional de Artesanía esta a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo.

Artículo 74º.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía es la siguiente:

- Dirección de Desarrollo Artesanal.
- Dirección de Promoción Artesanal.

TITULO X

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, PROYECTOS Y COMISIONES.

Artículo 75º.- El Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, cuya misión está orientada a la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal que participa en el desarrollo de la actividad Turística.

Artículo 76º .- La Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo de las exportaciones peruanas, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país.

Artículo 77º.- La Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo –CONAFRAN, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la administración de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarani y Paita.

Artículo 78º .- El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la administración de la Zona Franca y de la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 79º .- La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa - Tumbes, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la ejecución de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo en la Zona del Proyecto de Playa Hermosa – Tumbes, y de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Contratos de Concesión.

Artículo 80º.- El Proyecto Especial Plan COPESCO, esta a cargo de un Director Ejecutivo. Tiene por finalidad formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar

asistencia técnica especializada en proyectos de inversión, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los Planes Estratégicos Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo, con el propósito de dinamizar la actividad turística, prioritariamente en áreas con Patrimonio Cultural y Natural dentro del ámbito nacional.

Artículo 81º.- La Comisión de Promoción del Perú – PROMPERU, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es formular y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como desarrollar y ejecutar la difusión de la imagen del Perú en el exterior en materia de promoción turística.

Asimismo, PROMPERU coordinará y concertará con las entidades e instituciones públicas y privadas las acciones que realizan en las materias señaladas en el párrafo anterior, y ejecutará las acciones complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos de promoción del Perú.

TITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 82º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, constituye un Pliego presupuestario cuyo titular es el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 83º .- Son recursos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- a) Los Recursos del Tesoro Público, asignados en aplicación de las Leyes y Normas Presupuestales vigentes;
- b) Los ingresos que se obtienen por la aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector; así como por la prestación de los servicios no exclusivos;
- c) Los ingresos que se obtienen por la aplicación de multas y demás sanciones por infracción al reglamento de las empresas prestadoras de servicios turísticos y otras del ámbito de su competencia;
- d) Los provenientes de convenios de cooperación técnica internacional;
- e) Los Recursos Financieros que se obtienen por los saldos de balance de ejercicios anteriores;
- f) Las transferencias y donaciones que se realicen a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- g) Los demás establecidos por Ley expresa.

Artículo 84º.- Constituye patrimonio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los bienes muebles, inmuebles y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas o adquisiciones en el ámbito nacional.

TITULO XII

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 85º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mantiene relaciones internacionales con organismos e instituciones vinculados a la actividad de comercio exterior, turística y artesanal

Asimismo mantiene relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica financiera en el ámbito de su competencia con entidades nacionales e internacionales.

TITULO XIII

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrá transferir vía encargo a la Direcciones Regionales Sectoriales, la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de proyectos y actividades sectoriales prioritarias.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entiéndase que toda mención a las siguientes unidades orgánicas del ex MITINCI: "Viceministerio de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", "Viceministerio de Turismo", "Secretaría General", "Oficina de Asesoría General", "Oficina General de Administración", "Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo", "Oficina General de Informática y Estadística" establecida en Resoluciones Supremas, Ministeriales u otras normas y disposiciones vigentes, debe considerarse como referida a las siguientes oficinas del MINCETUR según corresponda: "Viceministerio de Comercio Exterior", "Viceministerio de Turismo", "Secretaría General", "Oficina General de Asesoría Jurídica", "Oficina General de Administración", "Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo", "Oficina General de Informática y Estadística".

Segunda.- Entiéndase que toda mención a la Dirección Nacional de Turismo efectuada en Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y otras normas vigentes del Sector Turismo, con excepción de la Ley N° 27153, su Reglamento, normas modificatorias complementarias y conexas, debe considerarse referida a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

Tercera.- Las funciones de las unidades orgánicas dependientes de las Oficinas Generales y Direcciones Nacionales, serán establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, que se aprobará por Resolución Ministerial.